



Lanús, 21 de diciembre de 2012

VISTO, las Resoluciones del Consejo Superior Nros. 63/05 del 17/06/05; 65/07 del 16/7/07 y 034/10 del 16/03/10 y las Resoluciones Rectorales N° 2374/07 del 06/09/07 y 2797/07 del 30/10/07 y el Expediente N° 3283/12 correspondiente a la 10 Reunión del Consejo Superior 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución del Consejo Superior N° 63/05, en su Anexo I, para establecer el valor remunerativo hora para los docentes ordinarios, interinos y contratados, que desempeñen los cargos de Director de Centro, Coordinador de Departamento o Coordinador de Carrera, hace referencia a las once categorías escalafonarias dispuestas por la Resolución del Consejo Superior N° 51/04;

Que, con el dictado de la Resolución del Consejo Superior N° 65/07, esta Universidad dispuso la adhesión y aplicación del Convenio Colectivo para el Personal No Docente de Universidades Nacionales homologado por Decreto 366/66, que reduce a siete las categorías escalafonarias;

Que, consecuentemente, es necesario adecuar la normativa del Anexo I de la Resolución del Consejo Superior N° 63/05, de modo que se corresponda con las categorías escalafonarias existentes, para efectuar los cálculos remunerativos que dispone la mencionada resolución;

Que, en el citado Anexo, se considera para determinar el valor hora de las categorías escalafonarias una carga mensual de 160 horas, cuando en realidad corresponden 140 horas mensuales desde la vigencia del Decreto 366/06;

Que, el valor remunerativo correspondiente al Nivel IV categoría 11, se reemplaza por el valor remunerativo correspondiente a la Categoría 1, de las establecidas por Decreto N° 366/06;

Que, el valor remunerativo correspondiente al Nivel III categoría 9, se reemplaza por el valor remunerativo correspondiente a la Categoría 2, de las establecidas por Decreto N° 366/06;

Que, el valor remunerativo correspondiente al Nivel III categoría 8, se reemplaza por el valor remunerativo correspondiente a la categoría 3, de las establecidas por Decreto 366/06;

Que, además, resulta necesario mantener la equidad remunerativa para aquellos docentes que ejercen la Coordinación de Departamento, el reconocimiento del régimen de antigüedad del 2% anual por año, contados desde su ingreso en relación de dependencia en esta Universidad, en base a sus respectivas remuneraciones bonificables;

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo M.J.Ordoñez Avellaneda**



Que, en el mismo sentido, a los docentes que se desempeñan como Coordinadores de Departamento, se les reconocen un adicional por los títulos que posean, los que serán abonados a partir de la presentación de los respectivos certificados que lo acrediten;

Que, el valor de este adicional se establecerá sobre los importes remunerativos bonificables, aplicando los siguientes porcentuales para el título de mayor jerarquía que posea:

- 30% para los títulos universitarios de posgrado;
- 25% para los títulos universitarios de grado;
- 20% para el título universitario Tecnicatura en Gestión Universitaria;
- 17.50% para los títulos Secundarios en sus distintas especialidades, del polimodal y los similares expedidos por la Dirección de Educación del Adulto; y
- 10% para los títulos universitarios de pregrado o de estudios superiores, que demanden de 1 a 3 años de duración.

Que, con el objeto de facilitar la operatoria de liquidación de haberes, se considera que el “Adicional por Reecasillamiento” no remunerativo y no bonificable dispuesto por la Resolución Rectoral N° 2797/07, a partir del 01 de enero de 2013, se considere remunerativo no bonificable;

Que, igual tratamiento - remunerativo y no bonificable - corresponde otorgarle al adicional dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del Consejo Superior N° 34/10 del 16 de marzo de 2010, para quienes desempeñen el cargo de Directores de Áreas de Gestión Administrativa;

Que, este Consejo Superior en su 10° Reunión el Consejo Superior ha dado tratamiento a lo considerado sin encontrar objeciones;

Que, el Consejo Superior resulta competente para normar sobre el particular, a tenor de lo establecido en el art. 31 inc. g) del Estatuto de esta Universidad;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Modificar los Apartados a), b) y c) del cuarto párrafo del Anexo I de la Resolución del Consejo Superior N° 63/05, del 17 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Apartado a)...donde dice Nivel IV Categoría 11 debe decir categoría 1 correspondiente al Decreto 366/06.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo M.J.Ordoñez Avellaneda**



Apartado b)...dónde dice Nivel III categorías 9 debe decir Categoría 2 correspondiente al Decreto 366/06.

Apartado c)...dónde dice Nivel III categorías 8 debe decir Categoría 3 correspondiente al Decreto 366/06.

Disponer que para establecer el valor remunerativo de la hora docente, deberá considerarse una carga horaria mensual de 140 horas.

ARTICULO 2º: Aprobar la liquidación a los docentes que ejerzan la Coordinación de Departamento, el reconocimiento del régimen de antigüedad del 2% anual por año, contados desde su ingreso en relación de dependencia en esta Universidad, en base a sus respectivas remuneraciones bonificables.

ARTICULO 3º: Liquidar a los docentes que desempeñan el cargo de Coordinador de Departamento, un adicional por el título de mayor jerarquía que posean, el que se liquidará a partir de la presentación de los respectivos certificados que los acrediten, aplicando sobre las remuneraciones bonificables los porcentuales que para cada caso, se indican a continuación:

30% para los títulos universitarios de posgrado;

25% para los títulos universitarios de grado;

20% para el título universitario Tecnicatura en Gestión Universitaria;

17.50% para los títulos Secundarios en sus distintas especialidades del polimodal, y los similares expedidos por la Dirección de Educación del Adulto, y;

10% para los títulos universitarios de pregrado o de estudios superiores, que demanden de 1 a 3 años de duración.

ARTICULO 4º: Aprobar el Anexo I de la Resolución del Consejo Superior N° 63/05, con las adecuaciones que se disponen y que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 5º: Disponer a partir del 01 de enero de 2013, que el “Adicional por Reencasillamiento” dispuesto por la Resolución Rectoral N° 2797/07, se considere remunerativo no bonificable

ARTICULO 6º: Disponer para el cargo de Director de Área de Gestión Administrativa, el adicional que aprueba el artículo 2º de la Resolución del Consejo Superior N° 34/10 del 16 de marzo de 2010, se considere remunerativo y no bonificable a partir del 01 de Enero de 2013.

ARTICULO 7º: Regístrese, comuníquese. Cumplido archívese.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo M.J.Ordoñez Avellaneda**



**ANEXO I**

Los cargos de Director de Centro, Coordinador de Departamento o Coordinador de Carrera desempeñados por Docentes Ordinarios o Interinos con dedicación Exclusiva, serán considerados con dedicación Simple o Simple Extraordinaria y podrán tener una carga horaria máxima de hasta 40 horas mensuales.

Los cargos de Director de Centro, Coordinador de Departamento o Coordinador de Carrera desempeñados por Docentes Ordinarios o Interinos con dedicación Semi-Exclusiva, serán considerados con dedicación Semi Exclusiva y podrán tener una carga horaria máxima de hasta 100 horas mensuales.

Los cargos de Director de Centro, Coordinador de Departamento o Coordinador de Carrera desempeñados por Docentes Ordinarios o Interinos con dedicación Simple o Simple Extraordinaria, pudiendo tener como máximo una carga horaria de 200 horas mensuales en el sistema.

El valor remunerativo de la hora para estos cargos se fija en la 140 ava parte de:

- a) la máxima remuneración bruta del Escalafón del Personal No Docente, Categoría 1, correspondiente al Decreto 366/06, para liquidar las horas del Director de Centro.
- b) La máxima remuneración bruta del Escalafón del Personal No Docente, Categoría 2 correspondiente al Decreto 366/06, para liquidar las horas del Coordinador de Departamento.
- c) La máxima remuneración bruta del Escalafón del Personal No Docente, Categoría 3 correspondiente al Decreto 366/06, para liquidar las horas del Coordinador de Carrera.

El valor remunerativo de referencia a considerar será sobre el total bruto de cada Categoría indicada, incluidos los importes Remunerativos, No Remunerativos, Bonificables o no y adicionales, excluida la antigüedad.

Los cargos mencionados no generarán estabilidad, y asimismo estarán excluidos de los Adicionales –Remunerativos o no- que se otorguen al Personal Docente.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo M.J.Ordoñez Avellaneda**



Los importes devengados por estos cargos se considerarán Remunerativos y No Bonificables.

Los Docentes que ejerzan la coordinación de departamentos se les liquidará un adicional por los títulos que posean, los que serán abonados a partir de la presentación de los respectivos certificados que así lo acrediten. Se establecerá sobre los importes remunerativos bonificables que perciba, aplicando los siguientes porcentuales de acuerdo al título de mayor jerarquía que posea:

- 30% para los títulos universitarios de posgrado;
- 25% para los títulos universitarios de grado;
- 20% para el título universitario Técnica en Gestión Universitaria;
- 17.50% para los títulos Secundarios en sus distintas especialidades, del polimodal y los similares expedidos por la Dirección de Educación del Adulto; y
- 10% para los títulos universitarios de pregrado o de estudios superiores, que demanden de 1 a 3 años de duración.

A los Docentes por el ejercicio de la Coordinación de Departamento se les liquidará en concepto de antigüedad el 2% anual, contados desde su ingreso en relación de dependencia con la Universidad, calculados sobre los valores remunerativos bonificables que perciba.